



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-00021-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.135

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada a través de endosatario en procuración, por el señor JUAN FRANCISCO BELTRAN VARGAS contra el señor CESAR AUGUSTO MORENO ALONSO no será admitida, por lo siguiente:

1. No cumple con el numeral 2 del art. 82 del C.G.P., pues, si bien en cumplimiento del numeral 10 del mismo artículo señala que el lugar de notificaciones físicas del demandante, no indica su domicilio.¹

2. Si bien en cumplimiento del numeral 10 del art. 82 del CGP señala el lugar físico de notificaciones de demandante y demandado; y, afirma que el primero no tiene correo electrónico el primero y que desconoce el correo electrónico del segundo, no cumple con art. 6 del Decreto 806 de 2020, que ordena indicar en la demanda, el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) en donde deben ser notificadas las partes so pena de inadmisión.

En consecuencia, se concederá término legal para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO promovida a través de endosatario al cobro, por el señor JUAN FRANCISCO BELTRAN VARGAS contra el señor CESAR AUGUSTO MORENO ALONSO.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor JOSE NORBEY OCAMPO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal (M. P. Ariel Salazar). Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef29078995e6170f9e62be01f2d5100f2c9493d56bb8b561a4e7aa31d414b4fd

Documento generado en 09/02/2021 10:44:06 AM

2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**